

BREVE EXPOSICION
DE LAS
FACULTADES CONCECIDAS
POR
CORDILLERA.

39

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Salverde y Tellez

LEON.—1876.

grafia de Monzon.

BX1939

.C7

E76

C.1



1080025580

BREVE EXPOSICION
DE LAS FACULTADES
CONCEDIDAS POR CORDILLERA,
A LOS
SRES. CURAS Y VICARIOS
DE LA DIOCESIS DE MEXICO,

FORMADA

POR EL PRESBITERO

Bernabé Espinosa.



LEON.

Tipografia de José María Monzon.
Casa de la Condesa.
1876.

B. X. 1939
C. 7
E. 76

EXPOSICION
DE LAS FACULTADES
COMUNICADAS POR
PRES. CURAS Y VICARIOS
DE LA DIÓCESIS DE MEXICO

*Detrahendum est aliquid severitati, ut majoribus malis sanandis charitas sincera sub-
veniat.*

AUGUSTINUS EPIST. 1^a



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

125739

DEDICATORIA

á los Señores Curas y V. Clero de
esta Diócesis de Leon.

Por el conocimiento íntimo no solo teórico sino práctico que tenemos de la suma utilidad que trae para el desempeño del ministerio parroquial y sacerdotal el libro intitulado: "Breve exposicion de las facultades llamadas de Cordillera," que escribió con suma doctitud, excelente método y esquisita claridad el Presbítero D. Bernabé Espinosa, de la Diócesis de México, hemos resuelto con madura deliberacion y acuerdo unánime de nuestro Venerable Cabildo y Señores Curas que concurrieron á los santos Ejercicios, el dedicárs este precioso librito adoptándolo á las facultades que concedemos para nuestra Diócesis.

Recibido, hermanos nuestros, como una prenda del especial amor que os profesamos en Nuestro Señor Jesucristo.

Leon, Junio 8 de 1865

José María de Jesus.
Obispo de Leon.



INTRODUCCION.

PARA que los eclesiásticos destinados á la administracion de los santos Sacramentos, tuviesen prontos remedios con que socorrer en el de la penitencia, las muchas y frecuentes necesidades espirituales de los fieles, tuvo á bien el Illmo. Sr. Arzobispo de esta metrópoli D. Pedro José de Fonte, renovarles en 4 de Setiembre de 1819, las facultades que sus antecesores les habian concedido ya por cordillera. Dichas facultades permanecen todavía vigentes, por no haber sido revocadas por nuestro actual

Illmo. Prelado, y su tenor es como sigue:

“Facultades que por cordillera se conceden á todos los curas propietarios, interinos, coadjutores, encargados y ministros religiosos de las parroquias y misiones de este Arzobispado, mientras cada uno respectivamente ejerciere tal ministerio; y á sus vicarios seculares ó regulares, con tal que verdaderamente sirvan á la Parroquia con este destino, sea por tiempo determinado, ó perpetuamente, y mientras, como los anteriores, lo ejercieren.”

“1ª Para absolver de censuras y casos reservados aun á la Santa Sede, por cualquier Bula expedida hasta ahora (excepto la heregía mixta) á sus respectivos feligreses, y tambien á los agenos que ocurran á su feligresía, aun cuando los penitentes no tengan la Bula de la Santa Cruzada.”

“2ª Para que habiliten para pedir el débito al conyugo impedido por afinidad,

“ó por parentesco espiritual, sobreveniente al matrimonio, de qualquier grado ó especie que sea; é igualmente para que puedan habilitar á los mismos y para el mismo efecto, si tienen voto simple de castidad ó de religion, hecho antes del matrimonio por uno ó ambos consortes separadamente, ó despues del matrimonio por mútuo consentimiento; advirtiendo que la facultad que les concedemos en ambos casos, se entienda mientras acuden á Nos y reciben nuestra resolucion; mas no para dispensar el voto que espresamente nos reservamos.”

“3ª Para que puedan revalidar y revaliden los matrimonios, que hallaren haber sido nulos, por haberse contraido con impedimento dirimente de consanguinidad, ó afinidad por cópula lícita, en ambos casos hasta el segundo grado inclusive, y si fué ilícita, hasta el primero inclusive, y solamente en la línea transversal,

"igual ó desigual; previniendo que esto lo
 "han de hacer con las condiciones precisas
 "y no sin ellas, de que el impedimento sea
 "oculto, el matrimonio esté contraido *in fa-*
 "*cie ecclesiae*, y haya habido buena fé para
 "contraerlo, á lo menos por parte de uno
 "de los contrayentes, para lo cual bastará
 "que aunque supiera el impedimento, ig-
 "norara que lo era; é igualmente con la
 "precisa condicion y no sin ella, de que an-
 "tes de proceder á la revalidacion, se cer-
 "ciore de la nulidad del matrimonio con la
 "mayor cautela á la parte ignorante: para
 "lo cual podrán valerse del medio que
 "adopta el Sr. Benedico XIV en la inst.
 "87, de otros que proponen los autores mas
 "célebres, y de aquellos que parezcan ade-
 "cuados á las circunstancias del tiempo, lu-
 "gar y personas, á efecto de que renueven
 "mútuamente el consentimiento."

"4^a Para que puedan revalidar y revali-

"liden de la misma manera, con las mis-
 "mas condiciones acabadas de espresar, y
 "no sin ellas, los matrimonios que hubieren
 "sido nulos por crimen de adulterio *cum*
 "*pactu nubendi, neutro tamen conjuge ma-*
 "*chinante*, y por el de segundo matrimonio
 "contraido con mala fé; y para que legiti-
 "men la prole habida durante el matrimo-
 "nio, mas no la concebida en adulterio."

"Estas son las facultades que limitadas
 "única y precisamente al fuero interior de
 "la conciencia, concedemos por el tiempo
 "que tardáremos en revocarlas ó modificar-
 "las (1) por otra cordillera posterior, al ofi-

(1) *Estas facultades independientemente de las que cada uno tenga en sus licencias respectivas, se concederán en esta sagrada Mitra de Leon, de dos en dos años; ó bien en el tenor y forma que están, ó como mejor pareciere al gobierno diocesano, comenzándose á contar este tiempo desde el dia que designe la sagrada Mitra.*

“cio y ejercicio de los curas, cuadjutores,
 “ministros ó vicarios referidos en el terri-
 “torio de su respectiva Parroquia, aunque
 “los penitentes sean feligreses estraños; en-
 “tendiéndose en cuanto á los vicarios, que
 “no podrán proceder á revalidar matrimo-
 “nios, sin que préviamente lo consulten y
 “acuerden con sus curas, con la cautela ne-
 “cesaria, para que no vengan en conoci-
 “miento de las personas.”

Hasta aquí el tenor de la cordillera, por lo que respecta á las facultades que concede en órden á la administracion del Sacramento de la Penitencia. Concede tambien, únimente á los curas, otras que á la letra insertaremos en el punto octavo.

No tenemos noticia de que se haya hecho esposicion alguna de las referidas facultades. Nos parece que no la hay. Pero considerando que entre los jóvenes eclesiásticos se hallarán, unos que ni aun el texto literal de ellas habrán podido adquirir;

otros á quienes se les presentarán algunas dificultades sobre su inteligencia, sin tener ni las cosas obras clásicas que podrian resolvérselas, ni tiempo para registrarlas; ni personas instruidas con quienes consultar, y otros, en fin, que desearán saber el modo de ponerlas en práctica; hemos creído sería de grande utilidad, que hubiera por lo menos un pequeño manualito en que se explicaran los principales puntos de estas materias, que al paso de ser de un uso muy frecuente, son por sí mismas difíciles y delicadas.

Con tal objeto, no obstante nuestra insuficiencia y los muchos defectos en que ciertamente hemos de incurrir en el plan, lenguaje, estilo, redaccion etc. nos hemos resuelto explicarlas con toda la brevedad y sencillez posibles en el siguiente dialogo ó catecismo. Sin asentar definiciones ni divisiones, ni dar los demas conocimientos

teóricos, en cuyos principios generales suponemos ya perfectamente instruidos á los jóvenes, para quienes escribimos, nos dirigiremos únicamente á las noticias prácticas seguras, ó por lo menos á la de mayor probabilidad, por la autoridad y razon en que estén apoyadas; y examinaremos entre otras circunstancias, primero, á quiénes y para quiénes están concedidas las mencionadas facultades: segundo, qué es lo que conceden; y siendo una de sus concesiones la revalidacion de matrimonios, examinaremos con particularidad sobre esta materia; primero, cuáles son los matrimonios nulos, que en virtud de ellas pueden revalidarse: segundo, con qué condiciones deba hacerse la revalidacion; y tercero, el modo práctico de hacerla: por último, no omitiremos decir algo sobre el tiempo que han de durar, así como sobre la potestad con que están concedidas por el Metropolitano.



BREVE ESPOSICION

de las facultades

CONCEDIDAS POR CORDILLERA

A LOS SRES. CURAS Y VICARIOS

De la Diócesis de México.

PUNTO I.

A quiénes y para quiénes están concedidas las facultades de cordillera.

P. ¿A quiénes estan concedidas las facultades de cordillera?

R. A todos los curas propietarios, interinos,